

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02047/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00278/ECATEPEC/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 1028 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE ECATEPEC HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 1028 QUE SE TIENE CONTRATADO CON

Recurrente:

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA DEL FIDEICOMISO, CUYO NOMBRE ES MILLIONAIRE, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL MUNICIPIO DE ECATEPEC CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A. DE C.V." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 05 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00278/ECATEPEC/IP/2014

En atención a su solicitud con número de folio 00278/ECATEPEC/IP/2014, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permito informarle muy atentamente que estamos en proceso de búsqueda e integración de la información, en el supuesto de su existencia será entregada en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

III. Inconforme con la respuesta referida, el ocho de diciembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02047/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

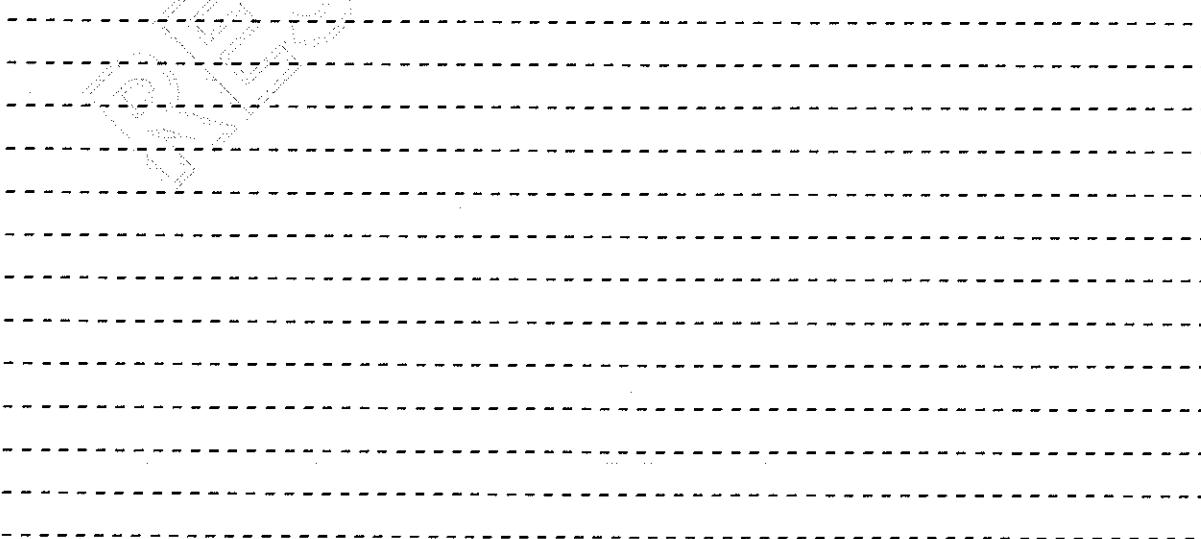
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Respuesta no adecuada.” (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La respuesta fue “que estamos en proceso de búsqueda e integración de la información, en el supuesto de su existencia será entregada en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.”” (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Recurso de
 Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
 obligado: Morelos

 Comisionada
 ponente: Eva Abaid Yapur



Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCONT\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00278/ECATEPEC/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	13/11/2014 10:19:20	UNIDAD DE INFORMACION	Acceso de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	05/12/2014 12:39:02	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	08/12/2014 22:11:50	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	08/12/2014 22:11:50	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	12/12/2014 14:24:42	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
6	Recepción del Recurso de Revisión	12/12/2014 14:24:42	Administrador del Sistema INFOEM	
7	Ánalisis del Recurso de Revisión	15/12/2014 09:55:11	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el ocho de diciembre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del nueve al once de diciembre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de **02047/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ecatepec de**
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

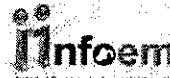
Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la fila del archivo adjunto para abrirlo
No se envió el informe.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00278/ECATEPEC/IP/2014

no se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00278/ECATEPEC/IP/2014, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información el día cinco de diciembre de dos mil catorce, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del ocho de diciembre de dos mil catorce y fenece el trece de enero del dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días seis, siete trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de diciembre, todos del dos mil catorce, así como

Recurso de **02047/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ecatepec de**
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

los días tres, cuatro, diez y once de enero de dos mil quince, ello por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también los días del veintidós de diciembre de dos mil catorce al seis de enero de dos mil quince, al ser contemplados como días inhábiles, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el ocho de diciembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- II. ...
- III. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurso de **02047/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ecatepec de**
obligado: Morelos

Comisionada **Eva Abaid Yapur**
ponente:

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, mismos que serán materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

**"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL
MUNICIPIO DE ECATEPEC HA
FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS
TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE
2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 1028
QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A.
DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL
MUNICIPIO DE ECATEPEC HA
FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE
2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN NO. 1028 QUE SE TIENE CONTRATADO CON
ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE
HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA DEL FIDEICOMISO, CUYO
NOMBRE ES MILLIONAIRE, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME
PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR**

Recurso de 02047/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

*EL MUNICIPIO DE ECATEPEC CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A.
DE C. V." (sic)*

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información, refirió en lo conducente que en atención a la solicitud con número de folio 00278/ECATEPEC/IP/2014, informa que están en proceso de búsqueda e integración de la información, y en el supuesto de su existencia será entregada en la vía y forma previstas con fundamento en el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado, lo siguiente:

"Respuesta no adecuada." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta fue "que estamos en proceso de búsqueda e integración de la información, en el supuesto de su existencia será entregada en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en el artículo 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted"." (sic)

Cabe mencionar que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE** y ante la respuesta otorgada a la solicitud de información, y la falta en el envío del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface

Recurso de **02047/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ecatepec de**
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, toda vez que si bien es cierto el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de responder a la solicitud de información refiere que se encontraba en proceso de búsqueda e integración de la información, y en el supuesto de su existencia procedería a la entrega en la vía y forma previstas; sin embargo no entregó ninguna otra información.

De lo anterior se deriva que el solicitante pretende acceder a información referente al importe total que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido o depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; asimismo que se le proporcione el importe total que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido, o depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y se le proporcione copia del contrato o convenio firmado por el Municipio de Ecatepec con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

Ahora bien cabe destacar que el particular se agravia porque la autoridad en su respuesta argumenta que está en proceso de búsqueda e integración de la información, y en el supuesto de su existencia será entregada en la vía y forma previstas; lo que considera una respuesta no adecuada.

Derivado de lo anterior esta Ponencia estima preponderante señalar que un Fideicomiso es un contrato por virtud del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, trasmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinadas. Ahora bien debe puntualizarse que las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Fideicomitente: Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Por otro lado, resulta necesario plasmar la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual se establece en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, tanto el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" de fechas treinta y uno de octubre de dos mil doce y dieciséis de octubre de dos trece, respectivamente, en el Marco Conceptual numeral 1.2, definen al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto

Recurso de 02047/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos. ”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Correlativo a ello, en el caso de los municipios, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, para que se aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida, buscando maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos que brindan los municipios.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.
(SIC)

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...
IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen," (SIC)
(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de

Recurso de **02047/INFOEM/IP/RR/2014**
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**
obligado:

Comisionada
ponente: **Eva Abaid Yapur**

cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

... VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar su Presupuesto.

Asimismo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).

6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).

7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)

4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)
7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)

Recurso de 02047/INFOEM/IP/RR/2014
Revisión:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada Eva Abaid Yapur
ponente:

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que efectivamente en el Presupuesto de Egresos de **EL SUJETO OBLIGADO** puede encontrarse la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente al importe total que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido o depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; asimismo el importe total que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido, o depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que se tiene contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y por lo tanto también pude contar con el contrato o convenio firmado por el Municipio de Ecatepec con la empresa Millionaire S. A. de C. V.

En efecto, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituyen información pública de oficio, por lo que la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfechas con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios correspondiente a los años dos mil trece y dos mil catorce, siempre y cuando los Fideicomisos Públicos referidos se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal.

En efecto, es toral señalar que todas las erogaciones que se realizan con cargo erario público, tienen naturaleza análoga; pues constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

A este respecto, los artículos 31 fracciones XVIII y XIX y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México disponen lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;”

(Énfasis añadido).

De lo anterior se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.”

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."

"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia."

"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera,

Recurso de Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE"

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO"

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son los documentos que soporten los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido o depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; asimismo los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido, o depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y el contrato o convenio firmado por el Municipio de Ecatepec con la empresa Millionaire S. A. de C. V.; mismos que fueron solicitadas por **EL RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información referente a los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido o depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido, o depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y el contrato o convenio firmado por el Municipio de Ecatepec con la empresa Millionaire S. A. de C. V., fue generada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7...

...

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Este pleno no quiere dejar de recalcar que cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente cualquier Sujeto Obligado de los que se establecen en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, éste está obligado a entregar la información solicitada, ya que se estima que cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero –fideicomitente-. Sirve como criterio orientador el criterio emitido por el IFAI mismo que indica lo siguiente:

CRITERIO/ 014-10

Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.

De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero -fideicomitente-.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00278/ECATEPEC/IP/2014 y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución, realice lo siguiente:

Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"La documentación soporte en la que consten la información referente a los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido o depositado en beneficio de sus trabajadores del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; así como los importes totales que el Municipio de Ecatepec ha fideicomitido, transferido, o depositado del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso de Inversión y Administración no. 1028 que en su caso haya contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. para el pago de honorarios a la empresa asesora del fideicomiso, cuyo nombre es Millionaire, S.A. de C.V.; y el contrato o convenio firmado por el Municipio de Ecatepec con la empresa Millionaire S. A. de C. V."

TERCERO. *Remítase al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.*

CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN



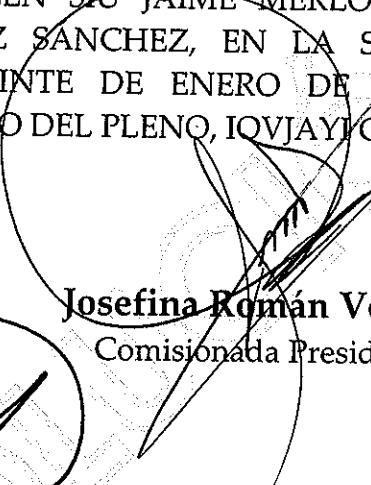
Recurso de
Revisión: 02047/INFOEM/IP/RR/2014

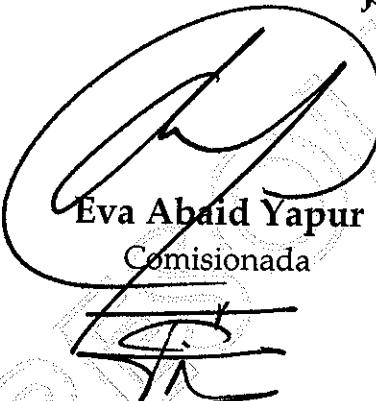
Recurrente: [REDACTED]

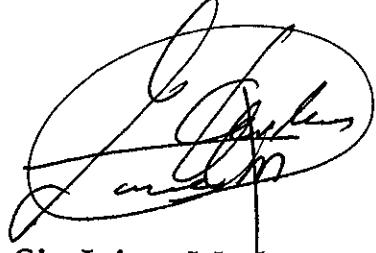
Sujeto: Ayuntamiento de Ecatepec de
obligado: Morelos

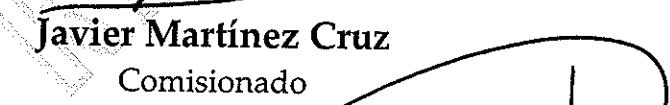
Comisionada
ponente: Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IQVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

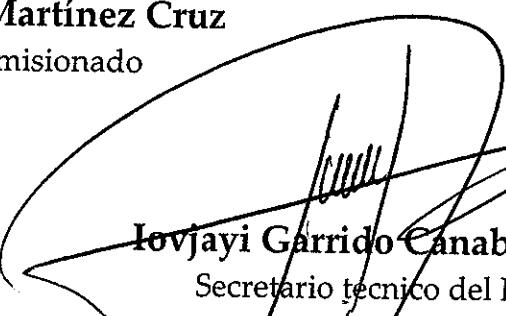

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iqvjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02047/INFOEM/IP/RR/2014.